

Mérida, Yucatán, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310577323000030**.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310577323000030, en la que se requirió lo siguiente:

"MEDIANTE OFICIO PREES/047/2023 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023, LA MTRA. MARTHA EUGENIA MENA ALCOCER, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESPITA, YUCATÁN, COMUNICÓ QUE POR ACUERDO EN ACTA DE CABILDO NÚMERO 124, SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE ESE MUNICIPIO DE ESPITA, DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2023, SE CANCELÓ EL OFICIO NÚMERO 0005 DE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2019, EMITIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ ABRAHAM DUARTE RAMÍREZ, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021. ASIMISMO, AGREGÓ COPIA CERTIFICADA DE LA MENCIONADA ACTA DE CABILDO. POR OTRA PARTE, LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE ESPITA, YUCATÁN, SON AUTORIDADES EN MATERIA DE CATASTRO Y TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DETERMINAR SIN LUGAR A DUDA, LA LOCALIZACIÓN, DESLINDE Y ELABORACIÓN DE LOS PLANOS DE CADA PREDIO QUE UBIQUE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, ENTRE OTRAS. DE IGUAL FORMA, ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES RATIFICAR O RECTIFICAR LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LOS PROPIETARIOS, RESPECTO DE SUS PREDIOS PARA DETERMINAR Y ASENTAR LOS VERDADEROS DATOS CATASTRALES. AUNADO A ELLO, LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO VERIFICARÁ MEDIANTE VISITAS DE CAMPO Y ESTUDIOS TÉCNICOS, LOS DATOS ASENTADOS EN LA MANIFESTACIÓN DE QUE SE TRATE DEL PREDIO CORRESPONDIENTE. EN EL CASO QUE NO COINCIDAN LOS DATOS PROPORCIONADOS EN LA MANIFESTACIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS REALES Y FÍSICAS DEL INMUEBLE, SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS CATASTRALES PERTINENTES POR PARTE DE LA AUTORIDAD CATASTRAL RESPECTIVA. EN VIRTUD QUE EL OFICIO NÚMERO 0005 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2019, FUE EXPEDIDO PARA CELEBRAR ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN DE



MEDIDAS DEL PREDIO RÚSTICO 'SAN PEDRO CHENCHELA' UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PROPIEDAD DE ..., SOLICITA A USTED INFORME Y PRECISE SI EL AYUNTAMIENTO DE ESPITA, YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL U OTRA INSTANCIA MUNICIPAL: PRIMERO. ESTÁ EN POSIBILIDAD DE REALIZAR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN EL PREDIO RÚSTICO 'SAN PEDRO CHENCHELA' UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PROPIEDAD DE ..., CON UNA SUPERFICIE DE 438-76-03.817 HECTÁREAS. SEGUNDO. EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALAR EL COSTO DE LOS TRABAJOS EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA, LA DURACIÓN APROXIMADA Y LA FORMA DE PAGO. TERCERO. EN CASO DE QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO ESTÉ EN POSIBILIDAD DE REALIZAR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN EL PREDIO RÚSTICO 'SAN PEDRO CHENCHELA' UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PROPIEDAD DE ..., CON UNA SUPERFICIE DE 438-76-03.817 HECTÁREAS, SOLICITA INFORME DE MANERA PRECISA LAS RAZONES DE ELLO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TALES EFECTOS."

SEGUNDO. En fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310577323000030, manifestando lo siguiente:

“...
VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE MEMORIAL, POR PROPIO Y PERSONAL DERECHO, PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE ESPITA, YUCATÁN, POR LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.
...”

TERCERO. Por auto emitido el día veintidós de enero del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veinticuatro de enero del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; finalmente, se dio vista a las